

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ES.D.

REF: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MILDRED BIBIANA DUQUE CATAÑO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES MARTELO
RADICADO: 2023-00199

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, en mi condición de apoderado del demandado, señor CARLOS ARTURO TORRES MARTELO, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del termino legal, me permito sustentar el recurso de APELACION, interpuesto ante su Despacho en la audiencia del 14 de febrero de 2023, para que el ad quem reemplace la sentencia proferida por otra que deniegue las pretensiones de la parte demandante, lo cual hago de la siguiente manera.

Es lo primero manifestar que, pese a que al finalizar la audiencia del día 14 de febrero, se solicitó por parte de este togado, al Despacho, se nos compartiera la audiencia virtual, para sustentar en debida forma el recurso interpuesto puesto que había sido una audiencia que inicio a las 8:30 a.m. por espacio de nueve (9) horas aproximadamente, pues finalizó a las 6:00 p.m. y hasta hoy 17 de enero fecha en la que se vencen los términos para sustentar el recuso se comparte dicho link, a las 9 am, lo que perjudica de una manera extrema el derecho de defensa que le asiste a mi representado.

Me adhiero en su totalidad a la sustentación realizada por el Señor Procurador delegado, dentro de este proceso, quien de manera acuciosa, juiciosa, pertinente y oportuna no solo presento unos alegatos de conclusión totalmente ajustados a derecho, que de mi parte coadyuvo, sino también a la sustentación al RECURSO DE APELACION que también realizo en la debida oportunidad ante el Despacho.

El fallador, en el caso concreto presenta un yerro fáctico por indebida valoración probatoria porque llama muchísimo la atención, la valoración que le da a las manifestaciones que vienen de la parte demandante, por EL AD QUO, mas no así a las pruebas presentadas por el demandado, en las cuakes ni siquiera se pronunció, donde, en la contestación de la demanda, se allegaron más de 600 folios, que ni siquiera fueron objeto de silogismo judicial alguno, se ignoraron y se trata de documentos donde se contiene la historia clínica completa de la niña ZARETH TORRES DUQUE, ni se desvirtuó tales contenidos, resaltando que el Juez ni siquiera haya visto o notado la relevancia de los mismos, no solo para el presente proceso sino frente avtodos los demás procesos que hasta la fecha se han venido adelantado:



Editar con WPS Office

En la historia clínica a folio 25, se desprende que la menor desde el año 2018, presentaba algunos síntomas genito-uritarios, y que no solo un acto sexual podría haber desencadenado la perforación del himen de ZARETH, como lo quiere hacer ver la demandante, quien si conocía la condición de salud de la hija, conocimiento vedado a mi poderdante quien es ajeno a los asuntos de gineco obstetricia, esta información ha sido malintencionadamente ocultada para construir la presente demanda, como se ve con mayor claridad en los siguiente anexos:

16/9/2022

HISTORIA CLINICA

Servicio: CONSULTA PEDIATRA	Orden: 2161-444480100	Tipo Consulta: No Disponible
IPS Atiende: SALUDSURA INDUSTRIALES	Fecha: 2018/10/21 13:15	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)
Responsable: mildred y carlos, padres, Teléfono: 3113453999 Parentesco: Conyuge		
Acompañante: mildred, madre, 3113453999 Teléfono: 5834870		
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: SI		
MC: "le duele bajito y para orinar" EA: Refiere que desde ayer viene con dolor en hipogastrio, disuria, polaquiuria, leucorrea, eritema vulvar, no fiebre, no vómitos no diarreas, no exantema sino sangrados. no ha recibido medicación en el momento. - RXS: lo referido en la EA Antecedentes:- patológicos: no -alergias: no -hospitalizaciones: no -cirugias: no -vacunas: completas -Familiares: no		
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :		
Signos Vitales: Descripción: Buenas condiciones generales, afebril, hidratada sin SDR Peso: 24.0Kgs Temperatura Axilar: 36.0 °C Respiracion: 16 /min Pulso: 90/min Ritmico SAT 99% Examen Físico : Cabeza Cuello OS : normal Cardiorespiratorio : normal Gastrointestinal : normal GenitoUrinario : Riñones : normal Mujeres : Otros : no observo lesiones ni leucorrea y signos inflamatorios locales. Osteomuscular : no evaluado Neurológico : normal Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado		
Dx: N390 INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO. Impresión diagnóstica		
CONDUCTA DE LA CONSULTA: CONTINUA EN TRATAMIENTO		
Profesional: ROXANA ELVIRA ARMELLA RIVAS CC 22476580	Registro: 52608	 I388556580F1810211101792247
Antecedentes Familiares Antecedentes Personales Antecedentes Laborales	Documentos Generados Para Esta Orden: Observaciones Contrarremisión Recomendaciones Salud AyudasDx Salud	
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA	Recomendaciones de la Consulta Orden: 2161-424544100	
IPS Atiende: (2161) SALUDSURA INDUSTRIALES	NIT: 811007832	
Paciente: ZARETH TORRES DUQUE	Identificación: TI 1017938855	



Editar con WPS Office

Paciente: ZARETH TORRES DUQUE		Identificación: TI 1017938855
N° Fecha	Recomendaciones	
1. 19/05/2018 02:20 PM	Favor: 1. tomar citoquimico y gram orina 2. Se revalorara con resultado. Gracias	
<<< DOCUMENTO NO VALIDO (COPIA) >>>		
Profesional: ANA MARIA VELEZ ESCOBAR		
CC 1037590441	Registro: 05202214	13885590441F18051911017910375

[Hoja de Cargos](#)

COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA		Observaciones de la Consulta Orden: 2161-424544100
IPS Atiende: (2161) SALUDSURA INDUSTRIALES		NIT: 811007832
Paciente: ZARETH TORRES DUQUE		Identificación: TI 1017938855
N° Fecha	Observaciones	Profesional ID Profesional
1. 19/05/2018 02:19 PM	Paciente femenina de 4 años de edad con síntomas irritativos de infección urinaria, asociada a fiebr, con factor de riesgo apr realiar infección por mala higiene y malos hábitos urinarios. Se ingresa para descartar infección según resultado se definirá plana a seguir. Se explica a los padres los cuales entiende y acetan.	ANA MARIA VELEZ ESCOBAR 1037590441
2. 19/05/2018 05:18 PM	parcial de orina con 25 leucociots sedimento con 5 leucocitos CAP eritrocitos 1 sin bacterias. Gram sin bacterias ni leucocitos. se solitas urocultivo. alta con instrucciones.	ALEXANDRA PATRICIA FLOREZ LEON 43527287
<<< DOCUMENTO NO VALIDO (COPIA) >>>		
Profesional: ANA MARIA VELEZ ESCOBAR		
CC 1037590441	Registro: 05202214	13885590441F18051911017910375

[Hoja de Cargos](#)



Paciente: ZARETH TORRES DUQUE		Identificación: TI 1017938855
N° Fecha	Recomendaciones	
1. 19/05/2018 02:20 PM	Favor: 1. tomar citoquimico y gram orina 2. Se revalorara con resultado. Gracias	
<<< DOCUMENTO NO VALIDO (COPIA) >>>		
Profesional: ANA MARIA VELEZ ESCOBAR		
CC 1037590441	Registro: 05202214	I3885590441F180519I1017910375

[Hoja de Cargos](#)

COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA		Observaciones de la Consulta Orden: 2161-424544100	
IPS Atiende: (2161) SALUDSURA INDUSTRIALES		NIT: 811007832	
Paciente: ZARETH TORRES DUQUE		Identificación: TI 1017938855	
N° Fecha	Observaciones	Profesional	ID Profesional
1. 19/05/2018 02:19 PM	Paciente femenina de 4 años de edad con síntomas irritativos de infección urinaria, asociada a febril, con factor de riesgo por realiar infección por mala higiene y malos hábitos urinarios. Se ingresa para descartar infección según resultado se definirá plana a seguir. Se explica a los padres los cuales entiende y aceptan.	ANA MARIA VELEZ ESCOBAR	1037590441
2. 19/05/2018 05:18 PM	parcial de orina con 25 leucocitos sedimento con 5 leucocitos CAP eritrocitos 1 sin bacterias. Gram sin bacterias ni leucocitos. se solitas urocultivo. alta con instrucciones.	ALEXANDRA PATRICIA FLOREZ LEON	43527287
<<< DOCUMENTO NO VALIDO (COPIA) >>>			
Profesional: ANA MARIA VELEZ ESCOBAR			
CC 1037590441	Registro: 05202214	I3885590441F180519I1017910375	

[Hoja de Cargos](#)

Igual sucede en la historia clínica de la doctora DIANA ANGEL, pediatra de la niña en el año 2019, que tampoco se consideró su diagnóstico al motivar la sentencia, omitiendo pronunciarse sobre la parte donde dice esta historia clínica y que refiere:



CONSULTA
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS

Datos demográficos

Paciente: Zareth Torres Duque	Identificación: RC 1017938855	Teléfono: 3113453999-mama
Oficio: En los casos que no aplique	Detalle de ocupación: MENOR	Sexo: F
Fecha nacimiento: 11/11/2013	Etnia: Ninguno de los anteriores	Escolaridad: Ninguno
Estado civil: Soltero(a)	Entidad: Seguros de vida suramericana	Aseguramiento: Otro
Dirección: CRA 84 79 65		

Fecha de Consulta: 03/09/2019	Hora de Consulta: 10:23:37 AM	Edad: 5 Año(s)
Responsable: Mildred - Carlos	Identificación: 71755060	Teléfono: 3113453999-m ama
Acompañante: Mildred - Carlos	Identificación: 71755060	Teléfono: 3113453999-m ama
		Parentesco: Acudiente ama
		Parentesco: Madre ama

Motivo de Consulta:

CONTRL . REQUIEREN ENEL COLGIO UNA EVALUCION POR SICOLOGIA , LA NOTAN AGRESIVA, VIOLENTA , DIFICIL CONCENTRACION . ESTO COINCIDE CON LA SEPARACION DE LOS PADRES . LO MAS IMPIORTANTE DE TODO ESTO ES LA DIOFICULTAD EN LA ATENCION LE NOTAN MAL OLOL AXILAR Y VAGINAL

Antecedentes:

PATOLOGICOS :
SBOR DEL LACTANTE TTO X 6 MESES CON BCOPRT Y SALBUTAN .
RINITIS ALERGICA : TTOO DESLORATADINA Y NASONEX A NECESIDAD , SALBUTAN SOLO EN TOS
QX : NO
HOSPITALIZACION : NO
COLEGIO : SANTA BERTILDA .
VACUNAS :MENCATRA X 2 PENDIENTES REFUERZOS DE LOS 5 E INFLUENZA

Examen Físico:

BCG ACTIVA DE BUEN ASPCTO GRAL,
PESO: 27.3 K
TALLA: 120 CM
PA 85/60

Y por ultimo la doctora VICTORIA EUSSE, traida como testigo sorpresa en la audiencia del 14 de febrero de 2024, a instancias de la demandante, donde se allegó igualmente como prueba sobreviniente y aceptada por el Juez tras ser objetada, se aporta un borrador, donde explica sin hacer referencia a la historia clínica de ZARETH, es un mero bosquejo de las ETS, donde no solo la tastigo reconoció su caligrafía sino en el contenido del documento, donde le asigna un valor del 20% a los hallazgos físicos y un 80% a hallazgos comportamentales, sin considerar que el nerviosismo infantil pudo haber venido mas bien de la ruptura de sus padres y no de actos sexuales que bien pueden fingirse o plantarse o simularse, ya que el unico referente que la niña tiene es su familia materna, y en el cuadro comparativo refiere en el cuadro de H.C. refiere "masturbación compulsiva", adviértase que este informe fue muy anterior los hechos, cuando se activó el código fucsia.



contar que le había ocurrido, y que los pedía que no le contaran a la mamá, es decir, a mi poderdante, la cual entra a exponer:

1 enero/2020
 Sospecha A.S. 20% → Hallazgos Físicos.
 80% → " Comportam

	A.F.	H.C.
cif.	Embarazo. h. Euid. E.F.T.S. Derrama vag. Desgarro anal	Relato. Consum. sexual Ad. ✓ Comportam sexualizado. un trastorno compulsivo ✓
spec.	Flujo vaginal ITU repetición. Eruosis. ✓ Eruosis.	Pesadillas. ✓ come uñas. → ansiedad. no rinde academ. ✓ cambios de cond. ✓ de presión (Monto inactivo). ✓

Sin Euid.	Possible ca	Probable	Evidente
Tipo I	Tipo II Sospecha	Tipo II	Tipo IV
No Relato. No E.F. No Inesp.	Relato. Exomnes(+) Inespecif +	Relato. Especif.	Relato.
No.	Exam Lab. (-)	Lab. (-)	Especif Inespec Labo (+)

I.T.S

Tipo I
Gonococo.
SIFILIS.
SIDA.

Tipo II
Chlamidia
Herpes.
Trichomonas

Tipo III
Condiloma.
Gardnerella.
Píspas pubicis.

Cuando la defensa rehaza el documento, el juez lo acepta como prueba, pero cuando en las alegaciones finales se pone de presente las graves implicaciones del documento, fechado muchos días antes de producir la alerta fucsia, como indicio grave de preparación ponderada de un proceso, el ad quo, sin coherencia rechaza tal documento, cuando el análisis de la prueba debió ser integral no parcial, no una parte a conveniencia, pero si da crédito a los decires y conceptos de la doctira EUSSE, quien, no obstante su idoneidad profesional, la

cual no esta en tela de juicio, ella pueda en el casi concreto dar un diagnostico solo con conversar con la madre, ya que nunca, y así lo refirió, en su declaración, valoró o converso o intervino a ZARETH de ninguna manera, solo todo fue lo manifestado por la madre.

Es aquí, de donde se inicia una serie de pruebas sospechosas y no son pocas, donde todo, absolutamente todo “ES LO REFERIDO POR LA MADRE”, cuya preparación académica y ocupacional le facilitan más que a nadie construir imputaciones.

1. Cuando se activa el código fucsia fue todo lo referido por la madre, señora MILDRED BIBIANA DUQUE
2. Las citas de ZARETH en la institución JUGAR PARA SANAR, fue lo manifestado por la madre o en presencia de la madre, señora MILDRED BIBIANA DUQUE CATANO.
3. La cita con la doctora DIANA ANGEL, pediatra de ZARETH, fue lo que refirió la madre.
4. La cita con la doctora VICTORIA EUSSE, como ella misma lo manifestó en su declaración, obedeció a lo manifestado por la madre.
5. En medicina legal, dictamen allegado, refiere a lo manifestado por la madre, MILDRED BIBIANA DUQUE.

Nunca, y no costa en ninguna pieza procesal aportada por la parte demandante, que la niña, haya sido atendida, escuchada o valorado sola, siempre ha estado presente la madre.

Reitero la no valoración de todas las pruebas allegadas por la parte demandada, señor CARLOS ARTURO TORRES MARTELO, quien en atención a todo lo sucedido, realizó valoraciones sicologicas a su hijo THOMAS, igualmente el también se hizo valorar, ha estado presto a que todo se esclarezca y ha cumplido al 100% con todas las restricciones que le hizo la Comisaria de Familia de Robledo.

Desde el inicio del proceso y con la presentación de la demanda misma, se ha manifestado que el proceso se encuentra en instancia penal que aun no se ha resuelto, solo se encuentra en tramite, y como bien lo refirió el PROCURADOR DELEGADO, en sus alegatos, de “suspender el fallo hasta cuando el proceso penal, fuera sido resuelto ”, pero el Despacho no acogió la consideración de derecho, no tuvo la cortesía de refutarla pues ni siquiera la mencionó para priducir su fallo.

La prejudicialidad penal es absolutamente necesaria para resolver de fondo sobre la justificación de la pérdida de la patria potestad, se trata de un asunto necesario que un juez o un tribunal se pronuncie sobre la existencia de un hecho punible y/o la participación en el de determinada persona, en el caso concreto, se cumplen todos los presupuestos para que se hubiera declarado la prejudicial pena en cualquier estado del presente proceso.



Que si bien es cierto que debe ser a petición de parte como lo dispone el artículo 161 del C. G.P, también lo es que dentro de las deberes del Juez contemplado en el 42 del C.G.P. en los numerales 2, 3 y 5, tenía la facultad expresa de “REMEDIAR” en el sentido de suspender hasta tanto el proceso penal fuera fallado.

Por lo que se encuentra en el expediente y que el Juez no valoró de manera objetiva e integral dentro de los deberes de “hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso.

No hay una sola consideración en la sentencia que el Juez haya puesto la atención con respecto a las pruebas del demandado. De otro lado, se le exigió al demandado probar hechos negativos o que llevara testigos sobre hechos que siempre suceden de puertas para adentro, invirtiendo la carga de la prueba.

Es por todo lo anterior que solicito al Tribunal, que REVOQUE en todas sus partes la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Medellín (Ant).

Atentamente

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS
C C 71'577.125 y
T P 66491 H, Consejo de la Judicatura

